

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL *

Javier FERRER ORTIZ, José Antonio IZUEL y José María LAÍNA
Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 1. ANDALUCÍA.-2. ARAGÓN.-3. ASTURIAS.-4. BALEARES.-5. CANARIAS.-6. CANTABRIA.-7. CASTILLA-LA MANCHA.-8. CASTILLA Y LEÓN.-9. CATALUÑA.-10. COMUNIDAD VALENCIANA.-11. EXTREMADURA.-12. GALICIA.-13. LA RIOJA.-14. MADRID.-15. MURCIA.-16. NAVARRA.-17. PAÍS VASCO.

1. ANDALUCÍA (LAN)

Días festivos

- Decreto de 26 de junio de 2001, número 160. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Calendario laboral autonómico para 2002 (LAN 323).

- Orden de 27 de noviembre de 2001. Consejería de Justicia y Administración Pública. Determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para 2002 (LAN 457).

- Resolución de 18 de diciembre de 2001. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral local para 2002 (LAN 486).

* Corresponde a lo publicado en el año 2001. Tal y como venimos haciendo desde el volumen XI del Anuario, y por las razones allí apuntadas, la reseña ha sido elaborada a partir de la colección de Legislación de las Comunidades Autonómicas, de Editorial Aranzadi. Como entonces, incluimos entre paréntesis las siglas identificativas de cada Autonomía, seguida del número marginal de la disposición. Las normas que, excepcionalmente, no han sido incluidas en esa colección serán citadas por el Boletín o Diario oficial de la Comunidad Autónoma de que se trate, indicando el número del ejemplar y la fecha de su publicación.

Igualdad y libertad religiosa

– Decreto de 3 de abril de 2001, número 95. Consejería de Salud. Reglamento de Policía sanitaria mortuoria (LAN 164).

Art. 8. *Embalsamamiento.*

2. El embalsamamiento del cadáver será obligatorio en los casos siguientes:

[...] c) Cuando haya de ser inhumado en cripta o lugares no comunes de carácter religioso o civil debidamente autorizados, según lo previsto en el artículo 42 de este Reglamento.

Art. 16. *Supuestos especiales de conducción de cadáveres.*

En casos extraordinarios, la conducción de cadáveres en el ámbito de un término municipal podrá realizarse, previa conformidad del Ayuntamiento, según los ritos religiosos del fallecido.

Art. 21. *Requisitos para la inhumación y cremación de cadáveres.*

[...] 4. En aquellos casos en que, por razones de confesionalidad, así se solicite y se autorice por el Ayuntamiento, siempre que se trate de cadáveres incluidos en el Grupo 2 del artículo 4 de este Reglamento, podrá eximirse del uso de féretro para enterramiento, aunque no para la conducción.

Matrimonio y familia

– Orden de 18 de abril de 2001. Consejería de Justicia y Administración Pública. Reglamento de Ayudas de acción social para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía (LAN 174).

Entre los beneficiarios de la ayuda para la atención de disminuidos figuran «el cónyuge viudo, mientras no exista nuevo vínculo matrimonial ni convivencia marital, así como los huérfanos» (art. 17.3).

Asimismo, podrán acogerse a la ayuda para alquileres de la vivienda habitual «el cónyuge viudo, mientras no exista un nuevo vínculo matrimonial ni convivencia marital, y siempre que se encuentre incapacitado para el trabajo, sin derecho a pensión por tal incapacidad, o en situación de desempleo sin prestación o subsidio, y que tenga a su cargo, conviviendo con él, hijos menores de veinticinco años. Cuando no exista cónyuge viudo, también tendrán derecho los huérfanos del referido personal menores de veinticinco años» (art. 46.2).

– Orden de 16 de abril de 2001. Consejería de Asuntos Sociales. Cooperación con las entidades colaboradoras en acogimiento residencial de menores (LAN 167).

Disposición adicional única. *Personal de Centros.*

[...] 3. A efectos del cómputo de personal exigible en los Centros, los miembros de Entidades o Congregaciones Religiosas serán considerados como personal al servicio de tales Entidades en los casos de Centros cuya titularidad corresponda a éstas.

Objeción de conciencia

– Decreto de 3 de abril de 2001, número 96. Consejería de Educación y Cultura. Modifica el Decreto 30/1995, de 21 de febrero de 1995 (LAN 1995/66), de

Estatutos de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» de Écija (LAN).

Art. 12. *Protocolo de ingreso.*

El nuevo Académico realizará su ingreso en sesión pública y solemne, en el local que al efecto se designe y con el siguiente ceremonial: [...]

e) El Presidente preguntará entonces al Académico recipiendario:

—«¿Se ratifica SS.^a Ilma. en su deseo de ingresar en la Academia?»

—«Me ratifico.»

—«¿Promete SS.^a Ilma., por Dios o por su honor, guardar sus Estatutos y trabajar en ella, defendiéndola y aportando su cooperación?»

—«Sí, prometo.»

—«En nombre de la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara», confirmamos vuestro nombramiento de Académico Numerario. Podéis utilizar sus atributos y ocupar su tribuna pública. Procurad enaltecer esta Corporación que hoy os acoge en su seno y contribuid con vuestra meritoria labor al esplendor y honra de la cultura astigitana, cuyo estudio y fomento nos ha sido confiado.»

Patrimonio

— Resolución de 12 de enero de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico nacional de Andalucía la Semana Santa de San Roque (Cádiz) (LAN 69).

— Decreto de 9 de enero de 2001, número 5. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Salvador y Santo Domingo de Silos y el Colegio de Santa Catalina, en Córdoba (LAN 76).

— Decreto de 9 de enero de 2001, número 7. Consejería de Cultura. Delimita la zona arqueológica de Itálica, en Santiponce (Sevilla), bien de interés cultural (LAN 77).

Incluye varios edificios religiosos.

— Resolución de 29 de enero de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico nacional de Andalucía la Semana Santa de Pozoblanco (Córdoba) (LAN 86).

— Decreto de 9 de enero de 2001, número 4. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural el Conjunto histórico de La Carlota (Córdoba) (LAN 97).

Incluye un edificio religioso.

— Resolución de 19 de febrero de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico nacional de Andalucía la Semana Santa de Ronda (Málaga) (LAN 102).

— Decreto de 9 de enero de 2001, número 6. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural el Conjunto histórico de Loja (Granada) (LAN 112).

Incluye diversos edificios religiosos.

– Orden de 6 de marzo de 2001. Consejería de Cultura. Aprueba el Plan para la elaboración del censo de Archivos andaluces y censo de fondos y colecciones del Patrimonio documental andaluz (LAN 143).

Disposición adicional primera. *Patrimonio Documental Andaluz de la Iglesia Católica.*

Para la realización del Censo de los bienes constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz de propiedad o en posesión de la Iglesia Católica de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural, publicado mediante Orden de la Consejería de Cultura de 2 de abril de 1986 (LAN 1986/1361).

– Resolución de 26 de marzo de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico nacional de Andalucía la Semana Santa de Castro del Río (Córdoba) (LAN 152).

– Resolución de 2 de abril de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico nacional de Andalucía la Semana Santa de Vélez-Málaga (Málaga) (LAN 196).

– Resolución de 17 de abril de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico nacional de Andalucía la Semana Santa de Alcalá del Valle (Cádiz) (LAN 206).

– Resoluciones de 31 de mayo de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declaran varias fiestas de interés turístico nacional de Andalucía (LAN 250-252).

– Decreto de 27 de marzo de 2001, número 91. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural el Conjunto histórico de Castril (Granada) (LAN 258).

Incluye varios edificios religiosos.

– Resoluciones de 15 de junio de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declaran varias fiestas de interés turístico nacional de Andalucía (LAN 272-274).

– Decretos de 30 de abril de 2001, números 108 y 110-111. Consejería de Cultura. Declaran bien de interés cultural con categoría de monumento varios edificios de carácter religioso (LAN 284 y 288-289).

– Decreto de 18 de septiembre de 2001, número 181. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el antiguo Convento de San Francisco, en Morón de la Frontera (Sevilla) (LAN 362).

– Resolución de 11 de julio de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico nacional de Andalucía la Semana Santa de Arriate (Málaga) (LAN 364).

– Resolución de 4 de septiembre de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico nacional de Andalucía el Vía crucis del Aljarafe en Itálica, de Santiponce (Sevilla) (LAN 369).

- Resoluciones de 20 de septiembre de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declaran varias fiestas de interés turístico nacional de Andalucía (LAN 384-386).
- Resolución de 11 de octubre de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico nacional de Andalucía la Semana Santa de Alhaurín de la Torre (Málaga) (LAN 405).
- Decreto de 18 de septiembre de 2001, número 212. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Convento de Caños Santos, en Olvera (Cádiz) (LAN 411).
- Decreto de 2 de octubre de 2001, número 224. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Pedro, en Peñaflor (Sevilla) (LAN 415).
- Decreto de 13 de noviembre de 2001, número 253. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, antiguo Convento de los Terceros Franciscanos y restos del palacio de los Ponce de León, en Sevilla (LAN 468).
- Resolución de 21 de noviembre de 2001. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico nacional de Andalucía la Fiesta de Moros y Cristianos en honor a Nuestra Señora la Virgen de la Cabeza en Zújar (Granada) (LAN 479).

2. ARAGÓN (LARG)

Convenios de cooperación

- Orden de 20 de abril de 2001. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Publica el Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Parroquia de San Miguel de los Navarros de Zaragoza para la restauración del retablo mayor (LARG 136).
- Orden de 13 de noviembre de 2001. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Publica el Convenio de colaboración con el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Calatayud para la financiación y ejecución de las obras de rehabilitación de la Iglesia de San Pedro de los Francos, en Calatayud (Zaragoza) (LARG 412).

Días festivos

- Resoluciones de 22 de febrero de 2001. Servicio de Relaciones Laborales. Complementan las Resoluciones de 4 de diciembre de 2000, de calendario de fiestas locales para 2001 en Zaragoza, Huesca y Teruel (LARG 83-85).
- Decreto de 4 de septiembre de 2001, número 184. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Calendario laboral autonómico para 2002 (LARG 261).

– Resoluciones de 29 de noviembre de 2001. Servicio de Relaciones Laborales. Complementan las Resoluciones de 4 de diciembre de 2000, de calendario de fiestas locales para 2002 en Huesca, Teruel y Zaragoza (LARG 426-428).

Enseñanza y educación

– Orden de 27 de junio de 2001. Departamento de Educación y Ciencia. Desarrolla el currículo del curso segundo de las enseñanzas superiores de diseño (LARG 207).

Contiene varias referencias a manifestaciones religiosas.

– Orden de 27 de junio de 2001. Departamento de Educación y Ciencia. Establece el currículo de las enseñanzas superiores de conservación y restauración de bienes culturales que se aplicarán con carácter experimental en los centros específicos y regula las pruebas de acceso a dichos estudios (LARG 208).

Son muy abundantes las referencias a la dimensión religiosa, en una buena parte de las materias del plan de estudios, publicadas en el Anexo I.

– Orden de 22 de agosto de 2001. Departamento de Educación y Ciencia. Regula las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión (LARG 250).

– Resolución de 14 de septiembre de 2001. Dirección General de Renovación Pedagógica. Instrucciones para la ejecución de la Orden de 22 de agosto de 2001. Regula las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión (LARG 278).

– Orden de 12 de septiembre de 2001. Departamento de Educación y Ciencia. Establece la distribución horaria en la Educación secundaria obligatoria (LARG 281).

En los Anexos I y II figura el horario lectivo semanal de religión/actividades de estudio.

Matrimonio y familia

– Decreto de 16 de enero de 2001, número 21. Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Adjudicación de viviendas de promoción pública (LARG 32).

Uno de los documentos que deberán acompañar las solicitudes es «copia del libro de familia, documento equivalente que acredite la convivencia o, en el caso de unidades familiares futuras, compromiso de constitución de la unidad familiar mediante celebración del matrimonio o acreditación de la existencia de la pareja estable no casada conforme a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en plazo que no exceda de seis meses desde la entrega de la vivienda terminada. Asimismo, en un plazo

de dos meses desde la celebración del matrimonio o constitución de pareja estable, éstos deberán de ser acreditados de acuerdo con la normativa vigente» (art. 9.1.b).

– Ley de 2 de julio de 2001, número 12. Cortes de Aragón. Ley de la Infancia y la Adolescencia (LARG 220).

Preámbulo, número II.

[...] Los niños y adolescentes no pueden ser considerados como patrimonio de sus padres, de su familia o de la Administración; no pueden ser discriminados por razón de sexo, edad, condición, idioma, religión, etnia, características socioeconómicas de sus padres o familia, ni por cualquier otra circunstancia.

Art. 3. Principios de actuación.

[...] 3.i) La eliminación de cualquier forma de discriminación hacia los menores por razón de nacimiento, sexo, origen nacional o étnico, religión, lengua, cultura, opinión, impedimentos físicos, psíquicos o sensoriales, condiciones sociales, económicas o geográficas o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

Art. 14. Derecho a la libertad ideológica.

1. Los menores tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma velará para que el cumplimiento del derecho y el deber que los padres o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar tienen de guiar a los niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho contribuya al desarrollo integral de los derechos del menor.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma vigilará, asimismo, por que este derecho sea respetado en las intervenciones de los poderes públicos y de las instituciones colaboradoras y se facilite el efectivo ejercicio del mismo.

4. El ejercicio de los derechos dimanantes de esta libertad tiene únicamente las limitaciones prescritas por la Ley y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Art. 20. El derecho a la educación.

1. Todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, tienen derecho a recibir una crianza y educación, en el seno de su familia y con la colaboración de las Administraciones públicas, que les garantice el desarrollo libre, integral y armónico de su personalidad.

2. Todos los niños tienen derecho a recibir las ayudas precisas para compensar toda clase de carencias y deficiencias y acceder a la educación en igualdad de oportunidades, así como recibir orientación educativa, profesional y personal necesarias para incorporarse plenamente a la vida ciudadana.

3. Los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón formarán a los menores en el conocimiento y correcto ejercicio de sus derechos. Tal formación, de acuerdo con la normativa básica estatal, irá dirigida al desarrollo de sus capacidades para ejercer, de manera crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia, la solidaridad, la igualdad y la no discriminación.

4. Los niños y adolescentes deben obedecer y respetar a sus padres o a quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar.

Art. 48. *De los derechos de los menores protegidos.*

[...] 2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través del órgano competente por razón de la materia, asegurará especialmente a los menores en situaciones de riesgo, desamparo o conflicto social el derecho a: [...] e) Recibir en los centros donde estuvieren acogidos educación religiosa de conformidad con la legislación vigente, así como realizar las prácticas propias de su confesión, si la tienen.

Objeción de conciencia

– Decreto de 30 de enero de 2001, número 28. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (LARG 47).

Art. 8. *Acuerdo de iniciación.*

[...] 3. Recibido el acuerdo de iniciación, el Instructor y el Secretario comunicarán en el plazo de tres días al órgano que los ha designado su voluntad de abstenerse en función de su creencia de que tienen aplicación al caso concreto alguna de las causas reguladas legalmente para ello. El órgano competente resolverá lo procedente en el plazo de tres días.

Patrimonio

– *Vid.* también Convenios de cooperación.

– Decretos de 22 de mayo de 2001, números 107 y 109-111. Departamento de Cultura y Turismo. Declara varios Parques culturales (LARG 167 y 169-171).

Incluyen varios edificios de carácter religioso.

– Órdenes de 26 de junio de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Declaran varias fiestas de interés turístico de Aragón (LARG 205 y 206).

– Decretos de 18 de septiembre de 2001, números 212, 215-219 y 221-225. Departamento de Cultura y Turismo. Declaran bien de interés cultural con categoría de monumento a diversos edificios de carácter religioso en localidades de las provincias de Teruel y Zaragoza (LARG 287, 290-294 y 296-300).

– Orden de 17 de septiembre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Complementa la declaración de bien de interés cultural de la Iglesia de San Juan Bautista, en Herrera de los Navarros (Zaragoza) (LARG 301).

– Orden de 24 de septiembre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Complementa la declaración de bien de interés cultural de la Iglesia de Santa María de la Huerta (Dominicos), en Magallón (Zaragoza) (LARG 302).

– Orden de 25 de septiembre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Complementa la declaración de bien de interés cultural de la Iglesia de Santa María y su torre, en Ateca (Zaragoza) (LARG 310).

– Orden de 28 de septiembre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Complementa la declaración de bien de interés cultural de la Iglesia de las Santas Justa y Rufina, en Maluenda (Zaragoza) (LARG 311).

– Decretos de 2 de octubre de 2001, números 230, 232-234 y 237-245. Departamento de Cultura y Turismo. Declaran bien de interés cultural con categoría de monumento diversos edificios de carácter religioso en localidades de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel (LARG 319, 321-324 y 331-339).

– Orden de 3 de octubre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Complementa la declaración de bien de interés cultural de la Iglesia de Santa Tecla, en Cervera de la Cañada (Zaragoza) (LARG 340).

– Orden de 3 de octubre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Complementa la declaración de bien de interés cultural de la Iglesia de Santa María, en Tobed (Zaragoza) (LARG 341).

– Orden de 15 de octubre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Complementa la declaración de bien de interés cultural de la Iglesia de Santa María, en Tauste (Zaragoza) (LARG 370).

– Orden de 15 de octubre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Complementa la declaración de bien de interés cultural de la Iglesia de San Félix, en Torralba de Ribota (Zaragoza) (LARG 371).

– Orden de 15 de octubre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Complementa la declaración de bienes de interés cultural de la Iglesia de San Mateo y su torre, en San Mateo de Gállego (Zaragoza) (LARG 372).

– Decretos de 6 de noviembre de 2001, números 272-274, 276-278, 280-284 y 290. Departamento de Cultura y Turismo. Declaran bien de interés cultural con categoría de monumento diversos edificios religiosos en localidades de la provincia de Zaragoza (LARG 384-386, 388-390, 392-396 y 402).

– Órdenes de 30 de octubre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Complementan la declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento de diversos edificios religiosos en dos localidades de la provincia de Zaragoza (LARG 417 y 418).

– Orden de 9 de noviembre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Complementa la declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento de la Iglesia de Nuestra señora del Castillo, en Aniñón (Zaragoza) (LARG 420).

– Orden de 26 de noviembre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Declara bien catalogado del Patrimonio cultural aragonés la Real Basílica de San Lorenzo, en Huesca (LARG 431).

– Orden de 30 de noviembre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Completa la declaración de bien de interés cultural de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, en Longares (Zaragoza) (LARG 446).

– Orden de 3 de diciembre de 2001. Departamento de Cultura y Turismo. Delimita el entorno de protección del Monasterio de Nuestra Señora de Rueda, en Sástago (Zaragoza) (LARG 447).

– Decretos de 4 de diciembre de 2001, números 318-323, 325 y 328-331. Declaran bien de interés cultural con categoría de monumento diversos edificios religiosos en la provincia de Teruel (LARG 458-463, 465 y 468-471).

– Decreto de 26 de diciembre de 2001, número 152. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Santuario de la Virgen de Gracia, en la Fresneda (Teruel) (LARG 466).

Signos religiosos

– Decreto de 16 de enero de 2001, número 4. Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Autoriza la creación de la Fundación tutelar aragonesa de adultos (LARG 27).

Una de las facultades del Patronato es «comparecer en Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y Administración Institucional, en asuntos civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias promover, instar, seguir, contestar y terminar como actor, solicitante, reclamante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, declaraciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; absolver posiciones, otorgar para los fines antedichos poderes a favor de Procuradores de los Tribunales, abogados y otros profesionales con las facultades usuales» (art. 22.7).

3. ASTURIAS (LPAS)

Días festivos

– Decreto de 29 de marzo de 2001, número 36. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Sustituye para 2002 una de las fiestas de ámbito nacional por el día 9 de septiembre, siguiente a la fiesta regional del 8 de septiembre, «Día de Asturias» (LPAS 124).

– Resolución de 12 de julio de 2001. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Calendario de fiestas locales para 2002 (LPAS 251).

Enseñanza y educación

– Resolución de 6 de abril de 2001. Consejería de Educación y Cultura. Instrucciones para regular la solicitud, registro, cumplimentación y traslado de los Libros de calificaciones del Bachillerato la Enseñanza Básica (LPAS 134).

35. En la última fila de la columna de las Asignaturas se incluirá la expresión «Calificación media» y se expresará ésta doblemente: «Con Religión ...» y «Sin Religión ...», ya que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1700/1991, de 29 de noviembre (BOE de 2 de diciembre), la calificación correspondiente a la asignatura de Religión Católica no será tomada en consideración en el cómputo de la nota media de Bachillerato, a efectos de convocatorias de becas y de pruebas de acceso a la Universidad.

– Resolución de 6 de abril de 2001. Consejería de Educación y Cultura. Instrucciones para la solicitud, registro, cumplimentación y traslado de los Libros de escolaridad de la Enseñanza Básica (LPAS 137).

37. En el Libro de Escolaridad del alumnado que no cursa enseñanzas de Religión se consignará esta circunstancia trazando una línea diagonal en la casilla correspondiente a los resultados de la evaluación o la calificación.

– Resolución de 12 de junio de 2001. Consejería de Educación y Cultura. Establece el horario semanal del Primer ciclo de Educación secundaria obligatoria (LPAS 194).

En los Anexos I y II figura el horario lectivo semanal de religión/actividades de estudio.

– Decreto de 5 de julio de 2001, número 63. Consejería de Educación y Cultura. Aprueba el Reglamento orgánico de los centros de Educación Básica (LPAS 222).

Artículo 46. *Plan Anual de la Escuela-Hogar*

[...] 5. El profesorado que imparta las enseñanzas correspondientes a las distintas religiones elaborará la programación didáctica de las mismas, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

– Resolución de 6 de agosto de 2001. Consejería de Educación y Cultura. Instrucciones de organización y funcionamiento de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria (LPAS 248).

En el Anexo figura el horario lectivo semanal de religión/alternativa.

Matrimonio y familia

– Decreto de 14 de junio de 2001, número 60. Consejería de Infraestructuras y Política Territorial. Regula las ayudas a actuaciones protegibles en materias de viviendas y suelo (LPAS 197).

Segunda. Los apartados *a)* y *d)* del artículo 18 del Decreto 8/1998, de 19 de febrero (LPAS 1998/55), por el que se regula el acceso a las viviendas de protección oficial promovidas por el Principado de Asturias, queda redactado de la siguiente manera:

«*a)* El cuarenta y cinco por ciento para los siguientes solicitantes: –Matrimonios jóvenes, cuando la edad de alguno de los cónyuges no supere los treinta y

cinco años. –Futuros matrimonios jóvenes, cuando la edad de cualquiera de los solicitantes no sobrepase los treinta y cinco años y declare que el matrimonio se celebrará en un plazo no superior a seis meses contados a partir de la notificación de la adjudicación de la vivienda, salvo causa sobrevenida que lo impida, prorrogable, en su caso por otros seis meses, debiendo adjudicarse la vivienda en todo caso provisionalmente en régimen de comodato o arrendamiento. –Uniones de hecho, cuando la edad del solicitante no sobrepase los treinta y cinco años, y siempre que la unión tenga una antigüedad de un año ininterrumpido anterior a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público o se hayan inscrito en el Registro de Uniones de Hecho del Principado de Asturias. –Jóvenes solicitantes solteros menores de treinta y cinco años [...] d) El diez por ciento para familias monoparentales».

Patrimonio

– Ley de 6 de marzo de 2001, número 1. Junta General del Principado. Normas reguladoras del Patrimonio cultural (LPAS 112).

Art. 5. *Colaboración de la Iglesia Católica.*

La Iglesia Católica, como titular de una parte muy importante del Patrimonio Cultural de Asturias, velará por su protección, conservación y difusión, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, colaborando a dicho efecto con los órganos correspondientes de la Administración del Principado de Asturias y de las Entidades Locales.

Art. 7. *Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.*

1. El Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias es el órgano asesor de la Administración del Principado de Asturias para los asuntos referentes a la protección, investigación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias.

2. Con carácter previo examinará todos aquellos planes, proyectos, licencias y actuaciones relevantes que, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, requieran autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

3. Estará integrado por los siguientes miembros: [...] Vocales correspondientes a las siguientes entidades y organismos: [...] e) La Diócesis de Oviedo, mediante un representante experto en las materias directamente relacionadas con la conservación del patrimonio cultural.

Art. 48. *Limitaciones a la transmisión.*

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias que sean propiedad de la Administración Autonómica son imprescriptibles e inalienables, salvo las transmisiones que se puedan efectuar entre Administraciones.

2. La transmisión de los bienes de las instituciones eclesiásticas se rige por la legislación estatal.

Art. 69. *Patrimonio etnográfico.*

[...] 2. Se valorará, a efectos de su inclusión individualizada, cuando sus méritos así lo justifiquen, en alguna de las categorías que a tal efecto se establecen en la presente Ley, el interés etnográfico de los siguientes elementos: [...] b) Los lugares vinculados a tradiciones populares, ritos y leyendas especialmente significativos.

Art. 82. Documentos de entidades privadas.

Forman parte del Patrimonio Documental de Asturias los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años producidos, recibidos o conservados por las siguientes entidades, asociaciones y organismos, en cuanto radicados en Asturias: [...] *b*) Entidades y organismos eclesiásticos, salvo lo que se prevea en los convenios entre el Estado español y la Santa Sede o los representantes de otras confesiones religiosas.

Disposición adicional quinta. *Protección de los trayectos asturianos del Camino de Santiago.*

1. El Principado de Asturias protegerá el conjunto de vías históricas formado por los trayectos asturianos del Camino de Santiago y fomentará la colaboración en su difusión y puesta en valor cultural con las demás comunidades por las que transcurre dicha ruta de peregrinación.

2. Serán objeto de delimitación específica los restos históricos vinculados al Camino, así como el conjunto de las áreas afectadas por su protección, para las que se establecerá una norma urbanística con rango de Plan Especial. En tanto no se proceda a delimitación definitiva del conjunto protegido, tendrá validez la delimitación provisional actualmente vigente o la que en su lugar se establezca con el mismo carácter provisional.

3. En las zonas afectadas por la delimitación provisional en que no existan restos históricos vinculados al Camino corresponderá a los Ayuntamientos velar por que las edificaciones que se realicen y en general las actuaciones urbanísticas se ajusten a una calidad de diseño adecuada a su naturaleza cultural. De acuerdo con lo que dispone el apartado 4 del artículo 7 de la presente Ley podrán solicitar al respecto dictamen del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias en los casos en que lo consideren oportuno.

Disposición adicional novena. *Colaboración del Principado de Asturias con la Iglesia Católica.*

Con objeto de mantener el sistema de colaboración existente entre ambas instituciones, establecido en el Acuerdo de 18 de febrero de 1987, entre el Principado de Asturias y la Archidiócesis de Oviedo, sobre Asuntos Culturales, el Principado de Asturias favorecerá el mantenimiento de la Comisión Mixta establecida en el mismo, con las funciones, composición y funcionamiento prescritas en dicho Acuerdo. A través de ella se analizarán los problemas relativos a la protección, conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural afectado, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, muy especialmente en lo relativo a seguridad y preservación física, compatibilidad entre los usos religiosos y otras funciones de carácter cultural, acceso a los investigadores y disfrute público.

Disposición transitoria tercera. *Protección preventiva de bienes.*

1. Durante un período de diez años y con vistas a su protección preventiva los bienes a que hace referencia el apartado 2 de esta Disposición transitoria quedan sometidos al régimen de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, salvo que expresamente la Consejería de Educación y Cultura deseché su inclusión. El Gobierno del Principado de Asturias adoptará las medidas precisas para que antes de finalizado el mencionado plazo se haya producido la inclusión individualizada en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de cuantos bienes reúnan los méritos y condiciones precisas para ello.

2. Los bienes afectados por la previsión del apartado 1 son los siguientes: [...] *c*) Las iglesias parroquiales, casas rectorales, ermitas, capillas, capillas de ánimas,

cruceros, cruces y señales religiosas, erigidas con anterioridad al año 1900. [...]

j) Las obras de arte pertenecientes a los entes públicos y eclesiásticos.

3. En tanto no se proceda a su estudio individualizado o se proceda a la aprobación de los Catálogos urbanísticos de protección que incluyan los elementos de interés etnográfico de los concejos correspondientes, quedan acogidos al régimen de protección integral, tal como éste se contempla en la legislación urbanística, los siguientes elementos: [...] d) Ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales piadosas de factura tradicional colocadas en lugares públicos.

[...] Las obras e intervenciones sobre dichos elementos que puedan suponer alteración grave de sus valores culturales requerirán autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

Servicios sociales

– Resolución de 5 de febrero de 2001. Consejería de Asuntos Sociales. Plan General de Inserción para 2001 (LPAS 62).

En el Anexo se destaca la labor que viene desarrollando por Cáritas Diocesana.

4. BALEARES (LIB)

Asistencia religiosa

– Orden de 18 de mayo de 2001. Consejería de Bienestar Social. Aprueba el Reglamento de régimen interno y de funcionamiento de los centros socioeducativos de las islas Baleares para la ejecución de las medidas privativas de libertad (LIB 203).

Capítol VI. *Assistència religiosa.*

Article 114. La mesura d'internament s'ha d'executar respectant sempre la llibertat religiosa del menor. Cap menor internat no pot ser obligat a assistir als actes de culte organitzats per una determinada església, confessió o comunitat religiosa. Tampoc no es pot limitar l'assistència als actes que l'església, confessió o comunitat religiosa a la qual pertany organitzi al centre. Qualsevol practica religiosa que es faci en els centres haurà d'haver estat previament autoritzada per la Direcció General de Menors.

Article 115. Els centres han de procurar, sempre que sigui possible, que l'horari permeti als menors efectuar les pràctiques religioses derivades de les seves creences.

Article 116. En el cas que es consideri que les creences del menor/jove són derivades de la pertinença a una secta i que afecten negativament el procés educatiu del menor, el director del centre ha de fer conèixer aquesta situació immediatament al jutge i a la Direcció General de Menors a l'efecte oportú.

Días festivos

- Acuerdo de 20 de julio de 2001. Consejería de Trabajo y Formación. Calendario laboral general para 2002 (LIB 266).
- Resolución de 9 de octubre de 2001. Consejería de Trabajo y Formación. Calendario laboral general y local para 2002 (LIB 305).

Enseñanza y educación

- Orden de 25 de mayo de 2001. Consejería de Educación y Cultura. Establece el horario semanal de Educación Secundaria Obligatoria (LIB 208).

En el Anexo figura religión/actividades de estudio con dos horas semanales de clase en primero, una en segundo, una en tercero y dos en cuarto.

Igualdad y libertad religiosa

- Orden de 18 de mayo de 2001. Consejería de Bienestar Social. Aprueba el Reglamento de régimen interno y de funcionamiento de los centros socioeducativos de las Islas Baleares para la ejecución de las medidas privativas de libertad (LIB 203).

El artículo 5 reconoce a los menores internados el respeto a su libertad ideológica y religiosa *a)*, así como el ejercicio de sus derechos religiosos, entre otros *f)*.

- Decreto de 6 de abril de 2001. Consejería de Educación y Cultura. Régimen de admisión de alumnos en centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos (LIB 129).

Artículo 2.3. Los centros objeto de este Decreto no pueden establecer en la admisión de alumnos ningún tipo de discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza, de sexo, de nacimiento, de nacionalidad ni cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Matrimonio y familia

- Ley de 19 de diciembre de 2001, número 18. Parlamento de las Islas Baleares. Normas reguladoras de las parejas estables (LIB 366).

5. CANARIAS (LCAN)

Días festivos

- Decreto de 30 de julio de 2001, número 173. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario laboral autonómico para 2002 (LCAN 217).
- Orden de 12 de noviembre de 2001. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario de fiestas locales para 2002 (LCAN 276).

– Resolución de 22 de octubre de 2001. Dirección General de Trabajo. Dispone el día 9 de diciembre de 2002 como descanso laboral, correspondiente al traslado del día 8 de diciembre 2002 (LCAN 281).

Enseñanza y educación

– Orden de 8 de mayo de 2001. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Regula la prueba de acceso a la Universidad (LCAN 143).

Art. 41. La nota media a que se refiere el apartado anterior no incluirá la calificación obtenida en las enseñanzas de Religión Católica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regulan las enseñanzas de Religión.

– Orden de 4 de junio de 2001. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Generaliza el inglés como primera lengua extranjera a partir de primer ciclo y establece el horario semanal de Educación Primaria (LCAN 176).

En el anexo figura el horario lectivo semanal de religión/actividades de estudio alternativas.

– Orden de 4 de junio de 2001. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Modifica la Orden de 13 de junio de 1996, de instrucciones para la implantación y coordinación de la Educación Secundaria Obligatoria (LCAN 177).

En el anexo figura el horario lectivo semanal de religión/actividades de estudio.

Patrimonio

– Decreto de 22 de enero de 2001. Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente. Plan rector de uso y gestión del Parque natural de Cumbre Vieja, en La Palma (LCAN 46).

Comprende la Ermita de la Virgen del Pino.

– Orden de 26 de enero de 2001. Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente. Plan director de la Reserva natural especial del Chinyero, en Tenerife (LCAN 105).

Entre los usos y actividades permitidos se incluye la Romería de Santa Ana, y la Romería del Cristo del Valle [núm. 3.2.2.1.d) y 3.2.3.1.b)].

– Decreto de 19 de marzo de 2001, número 79. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Delimita el entorno de protección de la Iglesia de Nuestra Señora de La Antigua, en La Antigua (Fuerteventura) y declara los bienes muebles vinculados al mismo (LCAN 110).

– Decreto de 3 de octubre de 2001, número 186. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Declara bien de interés cultural con categoría de sitio histórico el Camino del Socorro, en Güimar (Tenerife) (LCAN 250).

Incluye varios edificios religiosos.

– Decreto de 17 de septiembre de 2001, número 180. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico el Caso histórico de Güimar, en Güimar (Tenerife) (LCAN 254).

Incluye varios edificios religiosos.

6. CANTABRIA (LCTB)

Días festivos

– Resolución de 25 de septiembre de 2001. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico para 2002 (LCTB 204).

– Resolución de 18 de diciembre de 2001. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para 2002 (LCTB 250).

Enseñanza y educación

– Orden de 29 de junio de 2001. Consejería de Educación y Juventud. Establece la distribución horaria en la Educación Secundaria Obligatoria (LCTB 140).

En los anexos I y II figura el horario lectivo semanal de religión/actividades de estudio.

Entidades religiosas

– Orden de 19 de julio de 2001. Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones. Ayudas del Plan de consolidación y competitividad de pequeñas y medianas empresas para 2001-2006 (LCTB 159).

Art. 3. *Definición de Organismo Intermedios.*

[...] En todo caso, quedan expresamente excluidos de la consideración de Organismos intermedios a los efectos de esta Orden, tal como se aprobó por la mesa de directores generales y en tanto no se modifique dicho acuerdo, los siguientes organismos: Ayuntamientos, mancomunidades, agrupaciones de interés económico, consejos comarcales, cabildos, diputaciones, comunidades de vecinos, mutuas, asociaciones de padres de alumnos, fundaciones culturales, asociaciones culturales y otras entidades de fines sociales, asociaciones religiosas, organizaciones de consumidores, sindicatos, cajas de ahorro, bancos y otras entidades financieras, excepto las SGR, e instituciones feriales.

Lugares de culto

– Ley de 25 de junio de 2001, número 2. Parlamento de Cantabria. Normas reguladoras de la Ordenación del territorio, urbanismo y suelo (LCTB 138).

Art. 39. *Espacios libres y equipamientos de sistemas generales.*

[...] 3. Asimismo, y con idéntico carácter general para todo el término municipal, el planeamiento municipal contemplará la existencia de suelo para construcciones y espacios destinados a equipamientos sociales, como centros sanitarios, educativos, culturales, religiosos, asistenciales, deportivos cerrados y otros en proporción no inferior a cinco metros cuadrados de suelo por habitante o la superior a ésta que para los municipios turísticos en los que haya hecho uso de la opción que permite el apartado 3 del artículo 38 resulte proporcional a dicho aumento.

Art. 46. *Determinaciones en suelo urbano consolidado.*

En el suelo urbano consolidado, el Plan General contendrá las siguientes determinaciones: [...] c) Delimitación o emplazamiento de espacios libres, deportivos y de ocio, centros docentes, sanitarios, culturales, religiosos y demás servicios de interés social vinculados al ámbito objeto de la ordenación detallada, con indicación, en su caso, de su carácter público o privado. El Plan puede indicar también criterios de diseño, ejecución y obtención de los terrenos necesarios.

Patrimonio

– Decreto de 2 de mayo de 2001, número 36. Consejo de Gobierno. Desarrolla la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural (LCTB 103).

El Preámbulo reconoce expresamente que «la Iglesia Católica es titular de una parte muy importante del Patrimonio Cultural de Cantabria, lo que justifica la colaboración técnica y económica entre aquélla y el Gobierno de Cantabria, colaboración canalizada a través de la Comisión Mixta regulada en el Capítulo III».

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a cualquiera de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico-Cultural, con independencia de su titularidad pública o privada, de su carácter civil o religioso o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico.

Art. 19. *Colaboración entre la Iglesia Católica y la Administración.*

La Iglesia Católica, como propietaria de una parte muy importante del Patrimonio Cultural de Cantabria, habrá de velar por la protección, la conservación y la difusión del mismo, colaborando a tal fin con las instituciones de la Administración Pública de Cantabria.

Art. 20. *Marco de colaboración.*

El marco de colaboración y coordinación entre ambas instituciones para la elaboración y desarrollo de planes de intervención conjunta, así como su seguimiento, será establecido por una Comisión Mixta, constituida al efecto, entre el Gobierno de Cantabria y la Iglesia Católica en Cantabria.

Art. 21. Constitución.

La Comisión Mixta Iglesia Católica-Comunidad Autónoma, se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, quedando adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte.

Art. 22. Criterios de actuación.

1. La Comisión Mixta actuará en base a los criterios de estricta competencia, especialidad y operatividad, como órgano asesor de la Consejería de Cultura y Deporte en materia de bienes integrantes del Patrimonio Cultural que pertenezcan a la Iglesia Católica.

2. Dicha Comisión tendrá carácter consultivo respecto de las cuestiones que se sometan a su conocimiento.

Art. 23. Finalidad de la Comisión Mixta.

1. La Comisión Mixta se constituye con la finalidad de planificar y coordinar cuantas actuaciones e intervenciones afecten a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria perteneciente a la Iglesia, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan y cualquiera que sea el título que legitime la posesión de dichos bienes.

2. La actuación de esta Comisión tendrá en cuenta la competencia propia de los institutos de vida religiosa sobre sus bienes conforme al Derecho Canónico.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las autoridades eclesásticas velarán por que el ejercicio de las actividades propias de culto religioso garantice, de forma adecuada, la protección y conservación de los bienes históricos consagrados al uso litúrgico.

Art. 24. Composición de la Comisión Mixta.

1. La Comisión Mixta estará constituida por representantes designados por ambas instituciones en régimen de paridad.

2. Su composición será la siguiente:

– Presidentes:

• Consejero de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria representando al Presidente del Gobierno de Cantabria.

• Vicario General de la Diócesis, representando al Obispo de Santander.

– Vicepresidentes:

• Director general de Cultura de la Consejería de Cultura y Deporte.

• Delegado del Obispo de Santander para el Patrimonio artístico.

– Vocales:

• Dos vocales designados por el consejero de Cultura y Deporte.

• Dos vocales designados por el Obispo de la Iglesia Católica en Santander.

• Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria.

• Un letrado designado al efecto por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria.

– Secretario: Tendrá voz y voto y deberá ser un miembro de la Comisión designado a tal fin por los Presidentes.

Art. 25. Funciones.

Serán funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Consejería de Cultura y Deporte para la protección, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Cantabria perteneciente a la Iglesia Católica.

b) Preparar conjuntamente programas de intervención y sus respectivos presupuestos, destinados a los bienes culturales de titularidad patrimonial eclesiástica localizables en el ámbito territorial de Cantabria.

c) Estudiar y dictaminar sobre las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Cultura y Deporte por parte de entidades de la Iglesia en Cantabria, así como la adjudicación de tales ayudas.

d) Recomendar prioridades de las ayudas económicas y técnicas que afecten al patrimonio de la Iglesia.

e) Informar y, en su caso, emitir un informe que se incorpore a los que exija la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, cuando se trate de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a entidades eclesiásticas en Cantabria.

f) Proponer a las autoridades eclesiásticas y civiles competentes las condiciones en que los ciudadanos podrán acceder a la visita de museos, archivos, monumentos y otros bienes culturales del patrimonio eclesiástico; así como también propiciar todos los medios para el conocimiento del patrimonio cultural de la Iglesia.

g) Estar informada de cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al Patrimonio Artístico Eclesiástico propiedad de la Iglesia Católica en Cantabria.

h) Conocer de cuantos temas le correspondan por razón de la materia y cuando así lo solicite el consejero de Cultura y Deporte.

Art. 26. *Régimen de funcionamiento.*

1. La Comisión Mixta funcionará periódicamente en Pleno y en Comisión Permanente. El Pleno se reunirá a convocatoria de sus co-presidentes, como mínimo una vez al año. La Comisión Permanente estará integrada por el director general de Cultura y Deporte, el delegado del Obispo de la Iglesia Católica en Santander y dos miembros de la Comisión designados por cada una de las partes, y atenderá a la solución de aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar la reunión del Pleno.

2. La Comisión Mixta elaborará su Reglamento de funcionamiento interno y, en todo lo no previsto en el Convenio entre la Comunidad Autónoma y la Iglesia Católica, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 2 de marzo, por el que se regula la composición y el funcionamiento de las Comisiones Técnicas en materia de Patrimonio Cultural.

Art. 27. *Duración del nombramiento.*

El nombramiento de los miembros de la Comisión Mixta que no pertenezcan a la misma por razón de su cargo, será de dos años, siendo renovables por períodos de igual duración.

Art. 28. *Compensaciones económicas de los miembros de la Comisión.*

Los miembros de la Comisión Mixta no tendrán derecho al cobro de remuneración fija alguna, y únicamente tendrán derecho al devengo de las indemnizaciones previstas en los supuestos que disponga la legislación vigente.

Art. 70. *Subvenciones a particulares, entidades locales e instituciones sin ánimo de lucro.*

[...] 3. Las ayudas para la conservación y restauración de bienes de la Iglesia integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria se llevarán a cabo dentro de lo establecido en la Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural, y en el Capítulo III del presente Decreto, respetando en todo caso los Convenios específicos suscritos con las instituciones eclesiásticas y los criterios fijados por la Comisión Mixta referida en dicho Capítulo.

– Resolución de 11 de mayo de 2001. Dirección General de Cultura. Incluye en el Inventario general del Patrimonio Cultural de Cantabria el Palacio de los Gómez de la Torre (LCTB 112).

Incluye una capilla.

– Resolución de 25 de junio de 2001. Dirección General de Cultura. Incluye en el Inventario general del Patrimonio Cultural de Cantabria la Casona de Assas, en Noja (LCTB 137).

Incluye una capilla.

– Resolución de 5 de julio de 2001. Dirección General de Cultura. Incluye en el Inventario general del Patrimonio Cultural de Cantabria la Capilla de la Virgen de la Barquera, en San Vicente de la Barquera (LCTB 152).

– Resolución de 24 de agosto de 2001. Dirección General de Cultura. Incluye en el Inventario general del Patrimonio Cultural de Cantabria la Iglesia parroquial de San Jorge, en Penagos (LCTB 181).

– Resolución de 27 de agosto de 2001. Dirección General de Cultura. Incluye en el Inventario general del Patrimonio Cultural de Cantabria la Iglesia de San Lorenzo Mártir, en Pámanes (LCTB 183).

– Resolución de 5 de abril de 2001. Dirección General de Cultura. Incluye en el Inventario general del Patrimonio Cultural de Cantabria la Iglesia parroquial de Novales, en Alfoz de Lloredo (LCTB 187).

– Resolución de 12 de septiembre de 2001. Dirección General de Cultura. Incluye en el Inventario general del Patrimonio Cultural de Cantabria la Ermita de Cintul, en Mazcuerras (LCTB 197).

– Resolución de 29 de octubre de 2001. Dirección General de Cultura. Incluye en el Inventario general del Patrimonio Cultural de Cantabria el Palacio e Iglesia parroquial de Setién, en Marina de Cudeyo (LCTB 224).

– Ley de 19 de noviembre de 2001, número 5. Parlamento de Cantabria. Normas reguladoras de Museos (LCTB 234).

Disposición adicional segunda. *Fondos y colecciones religiosas.*

1. Para la aplicación de esta Ley a los museos y colecciones de la Iglesia Católica o de otras confesiones religiosas se estará a lo dispuesto en los convenios celebrados o que se celebren entre el Estado español y las mismas.

2. Se acordarán con los representantes de las distintas confesiones lo que afecte al uso religioso de los fondos pertenecientes a los museos y colecciones.

7. CASTILLA-LA MANCHA (LCLM)

Días festivos

– Decreto de 25 de septiembre de 2001, número 184. Consejería de Industria y Trabajo. Calendario laboral autonómico para 2002 (LCLM 289).

– Orden de 19 de diciembre de 2001. Consejería de Administraciones Públicas. Determina el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos para el año 2002 (LCLM 405).

Enseñanza y educación

– Orden de 16 de mayo de 2001, Consejería de Economía y Hacienda, y Consejería de Administraciones Públicas. Procedimiento de autorización de los contratos temporales y nombramientos de funcionarios interinos (LCML 171).

Contempla las sustituciones de los profesores de religión (art. 2.3).

– Orden de 4 de julio de 2001. Consejería de Educación y Cultura. Aprueba el horario semanal en el Primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria (LCLM 236).

En el anexo I figura el horario lectivo semanal de religión/actividades alternativas.

– Orden de 20 de julio de 2001. Consejería de Educación y Cultura. Instrucciones para la implantación progresiva y normas de organización y funcionamiento del programa de gratuidad de materias curriculares (LCLM 253).

El número 4 establece la cuantía de los importes máximo para la adquisición de material de consulta de uso común, entre los que figuran lo de religión y su alternativa.

Patrimonio

– Resolución de 9 de enero de 2001. Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía. Declara fiesta de interés turístico regional la festividad de La Pasión viviente, de Hiendelaencina (Guadalajara) (LCML 26).

– Decreto de 16 de enero de 2001, número 5. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento, la Iglesia de San Lorenzo, en Toledo (LCLM 27).

– Decretos de 27 de marzo de 2001, números 102 y 104-108. Consejería de Educación y Cultura. Delimitan el entorno protegible de varios bienes de interés cultural, todos ellos edificios de carácter religioso, en Toledo (LCLM 110 y 112-116).

– Decretos de 3 de abril de 2001, números 109 y 111-113. Consejería de Educación y Cultura. Delimitan el entorno protegible de varios bienes de interés cultural, todos ellos edificios de carácter religioso, en Toledo (LCLM 140 y 142-144).

– Decreto de 3 de abril de 2001, número 114. Consejería de Educación y Cultura. Delimita el entorno protegible de la Sinagoga de Santa María la Blanca, en Toledo, bien de interés cultural (LCLM 145).

- Decreto de 15 de mayo de 2001, número 143. Consejería de Educación y Cultura. Delimita el entorno protegible del Hospital de Santa Cruz y Convento de Santa Fe, en Toledo, bien de interés cultural (LCLM 166).
- Decretos de 26 de junio de 2001, números 150 y 160-162. Consejería de Educación y Cultura. Declaran bien de interés cultural con categoría de monumento varios edificios de carácter religioso en Cuenca (LCLM 228-231).
- Resolución de 3 de agosto de 2001. Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía. Declara fiesta de interés turístico regional las Fiestas de San Mateo, en San Mateo (Cuenca) (LCML 277).
- Decretos de 9 de octubre de 2001, número 190-192. Consejería de Educación y Cultura. Declaran bien de interés cultural con categoría de monumento varios edificios de carácter religioso en Toledo y Cuenca (LCLM 300-302).
- Decreto de 2 de octubre de 2001, número 185. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Aprueba el Plan de ordenación de recursos naturales del Complejo lagunar de Manjavacas, Sánchez Gómez, la Dehesilla y Alcahozo, en Pedro Muñoz (Ciudad Real) (LCLM 310).

Incluye dos edificios religiosos.

- Decreto de 18 de diciembre de 2001, número 217. Consejería de Educación y Cultura. Delimita el entorno protegible de la Catedral de Cuenca, bien de interés cultural (LCLM 384).

8. CASTILLA Y LEÓN (LCyL)

Convenios de cooperación

- Convenio específico de colaboración entre la Diputación Provincial de Soria y el Obispado de Osma-Soria para la conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia (BOCyL de 24 de enero de 2001, número 17).
- Modificación del Convenio específico de colaboración entre la Diputación Provincial y el Obispado de Zamora para la conservación y reparación de iglesias y ermitas de la diócesis (BOCyL de 31 de enero de 2001, número 22).
- Modificación del Convenio específico de colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y el Obispado de Astorga para la conservación y reparación de iglesias y ermitas de la diócesis (BOCyL de 31 de enero de 2001, número 22).
- Convenio específico de colaboración entre la Diputación Provincial y el Obispado de Segovia para la conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia (BOCyL de 8 de febrero de 2001, número 28).

– Convenio específico de colaboración entre la Diputación Provincial y el Arzobispado de Valladolid para la conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia (BOCyL de 24 de julio de 2001, número 143).

– Convenio específico de colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y el Obispado de Astorga para la conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia (BOCyL de 6 de agosto de 2001, número 152).

– Convenio específico de colaboración entre la Diputación Provincial y el Obispado de Zamora para la conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia (BOCyL de 6 de agosto de 2001, número 152).

– Convenio específico de colaboración entre la Diputación Provincial y el Obispado de Burgos para la conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia (BOCyL de 6 de agosto de 2001, número 152).

– Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y la Diócesis de Valladolid para intervenir en la restauración de bienes muebles, retablos, documentos de la sección de obras pías del archivo y documentación municipal de la Diputación (BOCyL de 6 de agosto de 2001, número 152).

Días festivos

– Decreto de 13 de septiembre de 2001, número 222. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Calendario laboral autonómico para 2002 (LCyL 348).

– Decreto de 13 de diciembre de 2001, número 289. Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Calendario de días inhábiles en el ámbito de la Comunidad a efectos de cómputos de plazos administrativos (LCyL 505).

Enseñanza y educación

– Acuerdo de 27 de septiembre de 2001. Consejería de Educación y Cultura. Autoriza la puesta en funcionamiento de determinadas enseñanzas en la Universidad católica Santa Teresa de Jesús (LCyL 414).

Entidades religiosas

– Ley de 4 de julio de 2001, número 5. Cortes de Castilla y León. Normas reguladoras de las Cajas de Ahorro (LCyL 278).

Disposición adicional primera. *Cajas de Ahorro fundadas por la Iglesia Católica.*

En el caso de Cajas de Ahorro cuyos Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, recoja como entidad fundadora a la Iglesia Católica, el nombramiento y duración del mandato de los representantes de esta entidad en los órganos de gobierno se regirá por lo que estuviere establecido en dichos Estatutos

en fecha 17 de enero de 1985; debiendo existir, en todo caso, al menos, un representante de cada uno de los otros grupos que componen dichos órganos.

Lugares de culto

– Decreto de 2 de agosto de 2001, número 205. Consejería de Fomento. Plan regional de ámbito territorial del Canal de Castilla (LCyL 319).

Entre los usos de equipamiento comunitario figura el religioso: iglesias y ermitas [art. 44.c)].

– Decreto de 30 de agosto de 2001, número 217. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras (LCyL 336).

Entre los usos de la edificación figuran los religiosos (anexo II).

Patrimonio

Vid. también Convenios de cooperación.

– Orden de 19 de diciembre de 2000. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Declara fiesta de interés turístico el Viernes Santo, de Ágreda (Soria) y la fiesta de San Pascual Bailón o El Zarrón, de Almazán (Soria) (LCyL 65).

– Decreto de 17 de mayo de 2001, número 147. Consejería de Educación y Cultura. Delimita el entorno de protección de la Iglesia del Monasterio de Santa María, en Gradefes (León), bien de interés cultural con categoría de monumento (LCyL 218).

– Orden de 7 de mayo de 2000. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Declara fiesta de interés turístico la Romería del Cristo de la Luz, de Lanzahíta (Ávila) y la Romería de Nuestra Señora de las Nieves, de Las Machorras (Burgos) (LCyL 236).

– Orden de 7 de mayo de 2000. Consejería de Fomento. Inicia el procedimiento de aprobación del Plan regional de ámbito territorial del Camino de Santiago en la provincia de León (LCyL 239).

– Decreto de 12 de julio de 2001, número 189. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia parroquial de Santiago, en Cigales (Valladolid) (LCyL 291).

– Decreto de 22 de noviembre de 2001, número 264. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Samboal de Carracielo del Pinar, en Samboal (Segovia) (LCyL 453).

Servicios sociales

– Ley de 28 de diciembre de 2001, número 15. Cortes de Castilla y León. Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2002 (LCyL 546).

La Disposición adicional cuarta prevé en su número 2 que la Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar acuerdos con Cáritas y otras entidades para el desarrollo en sistemas regionales de acción social.

9. CATALUÑA (LCAT)

Asistencia religiosa

– Resolución de 31 de enero de 2001. Dirección Genral de Relaciones Laborales. Dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de la enseñanza privada y para los centros afectados por el Acuerdo del tribunal laboral de Cataluña (LCAT 137).

En la Sección C figuran las retribuciones del personal educador –entre ellos del capellán– de las residencias juveniles, colegios mayores y residencias universitarias, y colegios menores.

– Resolución de 14 de febrero de 2001. Dirección General de Relaciones Laborales. Dispone la publicación del Convenio colectivo de la enseñanza privada para el año 2001 (LCAT 194).

Entre el personal titulado superior no docente figuran el capellán y el director espiritual (art. 8, grupo 2).

Derechos humanos

– Ley de 29 de diciembre de 2000, número 21. Parlamento de Cataluña. Derechos de información concerniente a la salud, a la autonomía del paciente y a la documentación clínica (LCAT 18).

Días festivos

– Orden de 22 de mayo de 2001. Departamento de Trabajo. Calendario laboral autonómico para 2002 (LCAT 400).

– Orden de 15 de noviembre de 2001. Departamento de Trabajo. Calendario laboral local para 2002 (LCAT 690).

Enseñanza y educación

– Resolución de 16 de noviembre de 2000. Dirección General de Relaciones Laborales. Dispone la publicación del Convenio colectivo del personal laboral de la Generalidad de Cataluña para el período del 25 de octubre de 2000 al 31 de diciembre de 2003 (LCAT 96).

El anexo 5 está dedicado al profesorado laboral de religión católica en institutos de educación secundaria de titularidad del Departamento de Enseñanza. Precisa que el régimen regulador especial lo constituyen la Disposición adicional segunda de la LOGSE y demás disposiciones, siendo también aplicables todas las condiciones pactadas en el Convenio que no se opongan a ellas.

- Decreto de 1 de agosto de 2001, número 222. Departamento de Presidencia. Asignación de los bienes patrimoniales que han sido traspasados a la Generalidad en materia de profesorado de religión, por el Real Decreto 615/2001, de 8 de julio (LCAT 504).
- Decreto de 18 de diciembre de 2001, número 333. Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información. Autoriza la implantación de nuevos estudios en la Universidad Ramón Llull (LCAT 739).

Entidades religiosas

- Decreto de 6 de noviembre de 2001, número 289. Departamento de Presidencia. Modifica la denominación de la Secretaría de Relaciones con las Confesiones Religiosas, que pasa a denominarse Secretaría de Asuntos Religiosos (LCAT 675).
- Decreto de 20 de noviembre de 2001, número 304. Departamento de Presidencia. Crea la Comisión de estudio y seguimiento de la situación de las Sectas en Cataluña (LCAT 682).

Igualdad y libertad religiosa

- Decreto de 26 de junio de 2001, número 188. Presidencia. Aplica la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LCAT 440).

Art. 11. *Ejercicio de los derechos y libertades por los extranjeros.*

La Generalidad y las administraciones públicas de Cataluña velarán para que la aplicación de los derechos y deberes reconocidos en la Ley Orgánica 4/2000 se efectúe con el estricto cumplimiento de las normas de reguladoras de los derechos y libertades fundamentales, interpretadas de conformidad con la Constitución, los tratados y acuerdos internacionales sobre estas materias vigentes en España, de modo que nadie pueda alegar la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales que justifiquen la realización de actos o conductas contrarias a la citada normativa, de conformidad con lo que establece el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Matrimonio y familia

- Ley de 29 de diciembre de 2000, número 22. Parlamento de Cataluña. Normas reguladoras de la Acogida de personas mayores (LCAT 22).

- Ley de 15 de marzo de 2001, número 1. Parlamento de Cataluña. Normas reguladoras de la Mediación familiar (LCAT 173).
- Decreto de 26 de junio de 2001, número 187. Departamento de Bienestar Social. Regula el Observatorio Catalán de la Familia (LCAT 430).
- Ley de 13 de julio de 2001, número 11. Parlamento de Cataluña. Normas reguladoras de la Acogida familiar de personas mayores (LCAT 462).

Patrimonio

- Resolución de 4 de julio de 2001. Departamento de Cultura. Declara bien cultural de interés nacional el antiguo granero del Monasterio de Poblet, en Castellserà (Urgell) y delimita su entorno de protección (LCAT 448).
- Ley de 13 de julio de 2000, número 10. Parlamento de Cataluña. Normas reguladoras de los Archivos y Documentos (LCAT 461).

Art. 15. Archivos de entidades.

[...] 2. Los preceptos de la presente Ley que regulan los archivos y los documentos privados son aplicables a los archivos y documentos de la Iglesia católica. En cualquier caso, en relación a dichos archivos y documentos, debe respetarse lo que establecen los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede. Antes de adoptar cualquier resolución que afecte a los archivos de la Iglesia católica, la Administración de la Generalidad ha de informar a la comisión mixta a la que se refiere el artículo 4.2 de la Ley 9/1993, del Patrimonio Cultural catalán.

Art. 20. Archivos que integran el Sistema de Archivos de Cataluña.

1. El Sistema de archivos de Cataluña está integrado por los siguientes archivos: [...] g) Los archivos diocesanos y capitulares de la Iglesia Católica.

- Resolución de 18 de julio de 2001. Departamento de Cultura. Declara fiesta tradicional de interés nacional la Fiesta mayor de Sant Pere de Reus (Baix Camp) (LCAT 479).
- Decreto de 12 de septiembre de 2001, número 244. Departamento de Cultura. Modifica el Decreto 98/2001, de 3 de abril de 2001 (LCAT 222), que crea la Comisión de la Conmemoración del 150 Aniversario del nacimiento de Antoni Gaudí (LCAT 574).

Añade un nuevo párrafo al final del artículo 3.c), de tal modo que incorpora al Comité de Honor una quinta Vicepresidencia: el Arzobispo de Barcelona; y otro al artículo 6.c, de tal manera que también formará parte como Vocal de la Comisión ejecutiva un representante del Arzobispado de Barcelona.

Régimen fiscal y económico

- Ley de 2 de mayo de 2001, número 5. Parlamento de Cataluña. Normas reguladoras de las Fundaciones (LCAT 278).

Servicios sociales

– Decreto de 15 de mayo de 2001, número 125. Departamento de Presidencia. Regula la Comisión interdepartamental y el Consejo asesor de Inmigración (LCAT 312).

Entre los vocales del Consejo asesor figura la persona titular de la Secretaría de Relaciones con las Confesiones religiosas (art. 5.1).

10. COMUNIDAD VALENCIANA (LCV)

Días festivos

– Orden de 5 de abril de 2001. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral local para 2001 (LCV 144).

– Decreto de 15 de octubre de 2001, número 157. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral autonómico para 2002 (LCV 335).

Enseñanza y educación

– Resolución de 16 de mayo de 2001. Subsecretaría de la Consejería de Cultura y Educación. Acuerdo con las organizaciones sindicales de enseñanza sobre dotación de plantillas y condiciones de trabajo del profesorado de los institutos y secciones para la aplicación de la LOGSE (LCV 184).

En Educación Secundaria Obligatoria «para garantizar que el alumnado pueda optar entre seguir enseñanza religiosa o realizar actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión, se incrementarán las horas destinadas a su impartición, con un total de 6 horas lectivas semanales en el conjunto de la etapa» (I.A.4).

En Bachillerato «para garantizar que el alumnado pueda optar entre seguir enseñanza religiosa o realizar actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión, se incrementarán las horas destinadas a su impartición en primer curso, con un total de 2 horas lectivas semanales» (I.B.3).

Lugares de culto

– Orden de 17 de mayo de 2001. Consejería de Industria y Comercio. Procedimiento de actuación de los organismos de control en la realización de las inspecciones periódicas de ascensores y grúas-torre (LCV 191).

Entre los locales de pública concurrencia afectados por esta orden figuran los de reunión (de capacidad superior a 300 personas o de potencia instalada superior a 100 kW) y, entre éstos, las iglesias y establecimientos para culto (anexo I.3).

Matrimonio y familia

- Ley de 6 de abril, número 1. Cortes Valencianas. Normas reguladoras de las Uniones de hecho (LCV 137).
- Ley de 26 de noviembre, número 7. Cortes Valencianas. Normas reguladoras de la Mediación familiar (LCV 375).

Patrimonio

- Decreto de 2 de abril de 2001, número 76. Consejería de Medio Ambiente. Plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Irta (Castellón) (LCV 139).

Incluye diversos edificios religiosos.

- Decreto de 2 de abril de 2001, número 78. Consejería de Medio Ambiente. Plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Irta (Castellón) (LCV 141).

Incluye diversos edificios religiosos.

- Decreto de 2 de abril de 2001, número 77. Consejería de Medio Ambiente. Plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra Calderona (entre Castellón y Valencia) (LCV 142).

Las actividades en suelo no urbanizable para las cuales se exige la declaración de interés comunitario cuando se realicen en suelo no urbanizable incluido en la zona de protección incluyen las actividades religiosas (DA 2.^ª).

Las ermitas están incluidas dentro de la categoría de construcciones y edificaciones públicas singulares y, más en concreto, en el concepto de centros culturales ligados al contacto con el medio rural (DA 3.^ª.5).

En el apartado de otras instalaciones encontramos las construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizados en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc. (DA 3.^ª.8).

11. EXTREMADURA (LEXT)

Días festivos

- Decreto de 25 de julio de 2001, número 130. Consejería de Trabajo. Calendario laboral autonómico para 2002 (LEXT 185).
- Resolución de 14 de noviembre de 2001. Dirección general de Trabajo. Calendario laboral general y local para 2002 (LEXT 229).

- Decreto de 5 de diciembre de 2001, número 189. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles en el ámbito de la Comunidad a efectos de cómputos de plazos administrativos (LEXT 246).

Enseñanza y educación

- Orden de 24 de julio de 2001. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Establece y regula el horario semanal del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (LEXT 188).

En los anexos figura religión/actividades de estudio alternativas con una hora semanal de clase en primero y dos horas de clase semanales en segundo.

12. GALICIA (LG)

Derechos humanos

- Orden de 13 de febrero de 2001. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Crea la Comisión Gallega de Bioética (LG 86).
- Ley de 28 de mayo de 2001, número 3. Parlamento de Galicia. Normas reguladoras del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes (LG 199).

Días festivos

- Decreto de 26 de julio de 2001, número 187. Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Calendario laboral autonómico para 2002 (LG 266).
- Resolución de 14 de noviembre de 2001. Dirección General de Relaciones Laborales. Calendario laboral local para 2002 (LG 342).

Enseñanza y educación

- Orden de 7 de mayo de 2001. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Regula la admisión de alumnos en los ciclos formativos de grado superior de formación profesional específica en centros docentes sostenidos con fondos públicos (LG 185).

Para determinar la media del expediente académico, no se tendrá en cuenta la materia de religión, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre [art. 6.3.d)].

Entidades religiosas

- Decreto de 1 de febrero de 2001, número 43. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Refunde la normativa sobre depósito legal (LG 70).

Quedan excluidos de la obligación de constituir el depósito legal las publicaciones realizadas por órdenes religiosas que no sobrepasen el ámbito de su comunidad [art. 2.1.e)].

Matrimonio y familia

– Ley de 31 de mayo de 2001. Parlamento de Galicia. Normas reguladoras de la Mediación familiar (LG 206).

Objeción de conciencia

– Decreto de 10 de mayo de 2001. Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Modifica el Decreto de 29 de junio de 2000, número 161, de estructura orgánica.

Elimina la referencia al Servicio de Objeción de conciencia orgánica la referencia al Servicio de Objeción de conciencia dentro de la Dirección General de Justicia y se crea en la Dirección General de Administración Local un servicio de voluntariado, con un campo de actuación más amplio que el derivado de la prestación social sustitutoria del servicio militar, que desaparecerá como obligación a finales de 2001.

– Resolución de 19 de junio de 2001. Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Publica la *addenda* al Convenio con el Ministerio de Justicia para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social de objetores de conciencia (LG 225).

Patrimonio

– Decreto de 25 de enero de 2001, número 24. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Delimita el entorno de protección del Monasterio de San Clodio y su puente medieval, en Leiro, bien de interés cultural (LG 48).

– Decreto de 1 de febrero de 2001, número 39. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Refunde la normativa en materia de Consejo Gallego de Turismo, declaraciones de municipio turístico gallego y de fiestas de Galicia de interés turístico (LG 66).

La declaración de fiestas de Galicia de interés turístico se efectuará en función del cumplimiento de diversos requisitos, entre los que se incluye el valor cultural y, dentro de éste, las manifestaciones de interés cultural religiosas [art. 23.d)].

– Decreto de 1 de febrero de 2001, número 45. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Refunde la normativa sobre el Camino de Santiago (LG 72).

– Resolución de 7 de mayo de 2001. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Declara fiesta de interés turístico la Fiesta del Corpus Christi con los eventos celebrativos de A Coca, As Penlas y A Danza de Espadas, de Redondela (Pontevedra) (LG 176).

– Orden de 19 de abril de 2001. Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda. Ayudas para la rehabilitación de inmuebles situados en conjuntos históricos y artísticos gallegos (LG 174).

Expresamente contempla el fomento y la protección de viviendas situadas en entidades de población que figuran en el anexo III, por las que poblaciones por las que discurre el Camino Francés de Santiago [art. 1.1.c)].

13. LA RIOJA (LLR)

Días festivos

– Resolución de 7 de septiembre de 2001. Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía. Calendario laboral autonómico para 2002 (LLR 181).

Enseñanza y educación

– Decreto de 16 de marzo de 2001, número 14. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico el Camino de Santiago (camino francés, camino secundario a San Millán de la Cogolla y variante alternativa a Cirueña) (LLR 96).

– Decreto de 31 de agosto de 2001, número 35. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Normas de supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para uso en los centros docentes no universitarios (LLR 174).

Art. 3. *Principios y normas que han de respetar los libros de texto y demás materiales curriculares.*

[...] 2. Todos los materiales curriculares que se pongan a disposición de los alumnos deberán reflejar en sus textos e imágenes los principios de igualdad de derechos entre los sexos, rechazo de todo tipo de discriminación, respeto a las diversas culturas, fomento de los hábitos de comportamiento democrático y atención a los valores éticos y morales de los alumnos, en consonancia con los principios educativos recogidos en el artículo 2, apartado 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición adicional única. *Libros destinados a la enseñanza religiosa.*

El uso y supervisión de los libros de texto y demás materiales curriculares para la enseñanza religiosa católica y de otras religiones, destinados a ser utilizados por los alumnos de los centros públicos y privados de enseñanza no universitaria de La

Rioja, se atenderán a lo previsto en los respectivos acuerdos suscritos por el Estado español.

Matrimonio y familia

– Ley de 2 de julio de 2001, número 147. Normas reguladoras de las Cooperativas (LLR 147).

Disposición adicional tercera. *Derechos de los cónyuges.*

Siempre que en la presente Ley se haga referencia a los derechos de los cónyuges de los socios, deberá entenderse que los mismos se harán extensivos a las parejas de hecho cuando así lo prevea la legislación estatal vigente.

– Orden de 1 de agosto de 2001, número 10. Consejería de Salud y Servicios Sociales. Sistema de ingreso en residencias de ancianos propias y concertadas (LLR 167).

Establece la equiparación entre matrimonio y unión de hecho (de al menos cinco años de duración) a los efectos de acceder a la condición de usuario de una plaza válida o asistida (art. 3.2), de poder formular la correspondiente solicitud (art. 5.3) y de determinar el ingreso en los centros (art. 16.1).

Patrimonio

– Ley de 31 de mayo de 2001, número 2. Parlamento de La Rioja. Normas reguladoras del Turismo (LLR 135).

Art. 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ley, se entiende por: a) Turismo: el desplazamiento y permanencia de las personas fuera de su domicilio habitual por razones de ocio, negocio, salud, religión y cultura.

Signos religiosos

– Orden de 31 de enero de 2001, número 5. Consejería de Desarrollo Económico y Administraciones Públicas. Adecuación de Estatutos del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de La Rioja (LLR 53).

Art. 11. *Escudo y bandera.*

El escudo estará constituido por la Cruz de Malta, en color verde aceituna. Inscripción sobre sus tres aspas superiores, de izquierda a derecha y en su centro. El aspa izquierda de la cruz lleva la inscripción «Laboral», la superior «pro», la derecha «salute» y la inferior «La Rioja». Sobre el fondo amarillo irá dibujado un áspid, entrelazado a un instrumento plástico. Entrelazarán las aspas de la Cruz las hojas de coca a manera de corona.

La bandera distintiva de la profesión será de color verde aceituna y en su centro portará el emblema mencionado en el párrafo anterior, sobre un nimbo de rayas de color de La Rioja.

14. MADRID (LCM)

Días festivos

- Decreto de 27 de septiembre de 2001, número 198. Consejería de Presidencia. Calendario laboral autonómico para 2002 (LCM 460).
- Resolución de 3 de diciembre de 2001. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para 2002 (LCM 578).
- Decreto de 20 de diciembre de 2001, número 274. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos para 2002 (LCM 620).

Enseñanza y educación

- Orden de 26 de marzo de 2001, número 1140. Consejería de Educación. Establece el horario semanal de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (LCM 188).

En el anexo I figura el horario lectivo semanal de religión/actividades de estudio alternativas.

- Resolución de 27 de marzo de 2001. Dirección General de Universidades. Autoriza con carácter provisional la implantación de nuevas enseñanzas en la Universidad San Pablo-CEU (LCM 195).
- Decretos de 3 de mayo, 6 de septiembre y 8 de noviembre de 2001, números 55, 147 y 251. Consejería de Educación. Autorizan la implantación de nuevas enseñanzas en la Universidad San Pablo-CEU (LCM 230, 432 y 543).
- Acuerdo de 5 de julio de 2001. Consejo de Gobierno. Publica el Acuerdo de 29 de junio de 2001 de la Mesa Sectorial de negociación de condiciones de trabajo del personal de administración y servicios de la Comunidad y sus organismos autónomos (LCM 364).

Art. 2. Ámbito personal.

[...] No resultará aplicable este Acuerdo a los siguientes colectivos: [...] c) Al profesorado de Religión contemplado en el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español.

- Decreto de 22 de noviembre de 2001, número 261. Consejería de Educación. Autoriza la supresión de determinadas enseñanzas en la Universidad San Pablo-CEU (LCM 580).

Lugares de culto

– Ley de 17 de julio de 2001, número 9. Asamblea de Madrid. Normas reguladoras del suelo (LCM) 385).

Art. 27. *Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que requieren proyecto de actuación especial.*

1. Cuando justificadamente no sea factible su realización en suelo urbano o urbanizable sectorizado, y siempre que el planeamiento territorial y urbanístico no lo prohíba, podrá legitimarse mediante la aprobación de un proyecto de actuación especial, el establecimiento en suelo urbanizable no sectorizado de los siguientes usos y actividades con las construcciones, edificaciones e instalaciones que cada uno de ellos requiera, y siempre que no se trate de infraestructuras, instalaciones o servicios públicos:

a) Uso de equipamiento social, comprensivo, en las condiciones que fije el planeamiento general y, en su caso, el planeamiento territorial, de [...] 2.º Actividades y servicios culturales, docentes, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares, y con carácter general, los de interés social.

Matrimonio y familia

– Orden de 4 de enero de 2001, número 55. Consejería de Servicios Sociales. Ayudas individuales para la instalación de teléfono en el domicilio de personas mayores (LCM 33).

Art. 2. *Requisitos de los solicitantes.*

[...] 4.º Tener unos ingresos personales netos, en cómputo mensual, no superiores al importe fijado para el salario mínimo interprofesional en el año 2001. A los efectos de esta Orden se entiende por ingresos personales netos la cantidad resultante de detracer de los ingresos personales íntegros las retenciones que reglamentariamente procedan. En el caso de matrimonio o parejas de hecho se atenderá, para determinar la concurrencia de este requisito, a la media de los ingresos netos de ambos cónyuges.

Estos requisitos se acreditarán de la forma siguiente:

La residencia en la Comunidad de Madrid y vivir solo o en pareja, con certificado en el que conste su empadronamiento en el municipio correspondiente, y las personas que conviven en el domicilio.

– Decreto de 25 de enero de 2001, número 11. Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Financiación cualificada en materia de vivienda para el período 2001-2004 (LCM 54).

Art. 25. *Financiación cualificada a la Vivienda con Protección Pública para arrendamiento.*

[...] 3. La financiación cualificada al arrendatario consistirá en: [...] b) En una subvención por cuantía equivalente a la renta del primer año de arrendamiento. Para ello será necesario que los arrendatarios sean mayores de sesenta y cinco años o menores de treinta y dos años, que sean matrimonio o pareja de hecho debidamente inscrita con arreglo a la normativa aplicable al efecto y que tengan unos ingresos familiares que no excedan de 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros).

– Orden de 13 de marzo de 2001. Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Bases para la concesión de financiación cualificada a la vivienda con protección pública y a la rehabilitación con protección pública (LCM 166).

Art. 19. Financiación cualificada al arrendatario de Vivienda con Protección Pública para arrendamiento.

La financiación cualificada a los arrendatarios de Viviendas con Protección Pública para arrendamiento consistirá en subvenciones, y en concreto:

[...] *b)* En una subvención por cuantía equivalente a la renta del primer año de arrendamiento. Para ello será necesario que los arrendatarios sean mayores de sesenta y cinco años o menores de treinta y dos años que sean matrimonio o pareja de hecho debidamente inscrita con arreglo a la normativa aplicable al efecto y que tengan unos ingresos familiares que no excedan de 2,5 millones de pesetas (15.025,30 euros).

Medios de comunicación

– Ley de 18 de abril de 2001, número 2. Asamblea de Madrid. Contenidos audiovisuales y Servicios Adicionales (LCM 216).

Art. 7. Principios generales.

La programación de los medios audiovisuales de comunicación social se ajustará a los siguientes principios:

[...] *b)* El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.

[...] *d)* El respeto y la promoción de los valores de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, recogidos en el artículo 14 de la Constitución Española.

Art. 9. Obligaciones y prohibiciones.

1. Las emisiones de televisión no incluirán programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Patrimonio

– Acuerdo de 5 de julio de 2001. Consejería de Economía y Empleo. Declara fiesta de interés turístico la celebración de la Pasión Viviente, en Morata de Tajuña (LCM 350).

– Acuerdo de 30 de agosto de 2001. Consejo de Gobierno. Declara fiesta de interés turístico la celebración del Belén Viviente, en Buitrago de Lozoya (LCM 438).

Signos religiosos

– Resolución de 28 de noviembre de 2001. Secretaría General Técnica de la Consejería de las Artes. Conversión a euros de los precios de venta al público de las publicaciones integrantes del fondo editorial de la Consejería (LCM 574).

Consta el contenido religioso de varias publicaciones.

15. MURCIA (LRM)

Días festivos

– Resolución de 30 de octubre de 2001. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral general y local para 2002 (LRM 296).

Patrimonio

– Acuerdo de 12 de enero de 2001. Secretaría General de la Consejería de Turismo y Cultura. Resuelve publicar el Convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Economía, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz para el desarrollo de un plan de dinamización (LRM 41).

– Orden de 20 de julio de 2001. Consejería de Turismo y Cultura. Crea el Comité Asesor Regional para la Conservación y Restauración de Bienes Muebles Culturales (LRM 242).

Entre sus vocales figuran un representante de la Comisión Diocesana para el patrimonio histórico-artístico y de interés cultural, y un representante de las Cofradías pasionarias de la Región de Murcia, designado por las el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías (art. 2).

– Decreto de 14 de diciembre de 2001, número 90. Consejería de Turismo y Cultura. Constitución, composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Cultura (LRM 334).

Entre sus vocales figuran un representante de la Diócesis de Cartagena, designado por el Ordinario del lugar, y un representante de la Universidad Católica de Murcia, designado por la misma [art. 3.c)].

16. NAVARRA (LNA)

Derechos humanos

– Orden foral de 24 de agosto de 2001, número 435. Departamento de Salud. Regula la creación y acreditación de los Comités de Ética Asistencial (LNA 294).

Días festivos

– Orden foral de 5 de julio de 2001, número 83. Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo. Calendario laboral autonómico para 2002 (LNA 249).

– Orden foral de 20 de diciembre de 2001, número 405. Departamento de Presidencia, Justicia e Interior. Calendario laboral para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral para 2002 (LNA 397).

Patrimonio

– Decreto foral de 26 de febrero de 2001, número 40. Gobierno de Navarra. Delimita definitivamente el entorno de protección del inmueble denominado Castillo de Javier, en Javier (LNA 108).

– Decretos forales de 9 de abril de 2001, números 86 y 88. Gobierno de Navarra. Declaran bien de interés cultural con categoría de monumento dos edificios de carácter religioso (LNA 164 y 166).

– Decretos forales de 2 de julio de 2001, números 180-184. Gobierno de Navarra. Declaran bien de interés cultural diversos elementos que forman parte de edificios de carácter religioso (LNA 239-243).

– Decretos forales de 17 de septiembre de 2001, números 246-254. Gobierno de Navarra. Declaran bien de interés cultural diversos elementos que forman parte de edificios de carácter religioso (LNA 315-323).

17. PAÍS VASCO (LPV)

Días festivos

– Decreto de 26 de junio de 2001, número 116. Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral autonómico para 2002 (LPV 342).

Matrimonio y familia

– Decreto de 2 de mayo de 2001, número 74. Departamento de Hacienda y Administración Pública. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para 2001 de los funcionarios de la Comunidad Autónoma (LPV 271).

Art. 32. Licencias y permisos.

[...] Todas las referencias que se hacen en este Título IV al cónyuge se entienden extendidas también a la persona que conviva como pareja estable con el funcionario o la funcionaria, siempre que tal condición resulte acreditada. Cuando exista esta convivencia estable, los parentescos por afinidad habrán de entenderse asimismo en los mismos términos que para las personas casadas.

Art. 37. Licencia por matrimonio propio o de parientes.

1. Por razón de matrimonio propio, el personal tendrá derecho a una licencia de 20 días naturales de duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha en ese período.

Esta licencia se podrá acumular al período vacacional con anterioridad o posterioridad a su disfrute, comunicándolo con un plazo mínimo de 15 días de antelación a su Director de Servicios.

2. Igualmente tendrá derecho a esta licencia el empleado que inicie una convivencia estable en pareja (uniones no matrimoniales), siempre que se acredite mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del Municipio donde las personas convivientes estuvieran domiciliadas, o en su caso mediante certificación de Registro Municipal de Uniones civiles, cuando éste existiera.

Únicamente podrá disfrutar esta licencia el personal cuya convivencia estable se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

No cabrá disfrutar nueva licencia por matrimonio o inicio de convivencia estable hasta tanto haya transcurrido un período de 6 años, y en ningún caso cuando los miembros que forman la pareja sean los mismos.

3. Cuando el matrimonio lo contraigan padres, madres, padres políticos, madres políticas, hermanos, hermanas, hermanos políticos, hermanas políticas, hijos, hijas, nietos, nietas, abuelos o abuelas del personal empleado, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural, en la fecha de la celebración, que se ampliará a tres días naturales si la celebración se efectuase a más de 150 km del lugar de su residencia, al objeto de facilitar el desplazamiento.

Patrimonio

– Decreto de 22 de mayo de 2001, número 89. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de conjunto monumental el área singularizada de Getxo (LPV 297).

Incluye varios edificios religiosos.

– Decreto de 30 de julio de 2001, número 157. Departamento de Cultura. Adapta el expediente de declaración del Convento de San Agustín, de Hernani (Gipuzkoa), como bien cultural calificado, con categoría de monumento, a las prescripciones de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco (LPV 370).

– Decreto de 30 de julio de 2001, número 158. Departamento de Cultura. Adapta el expediente de declaración del Palacio Agirre, de Deba (Gipuzkoa), como bien cultural calificado, con categoría de monumento, a las prescripciones de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco (LPV 371).

Incluye una capilla.

– Orden de 24 de julio de 2001. Departamento de Cultura. Inscripción del Convento de la Encarnación, de Bilbao, como bien cultural con categoría de monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (LPV 375).

– Orden de 2 de octubre de 2001. Departamento de Cultura. Inscripción del Palacio Atxa, de Respaldiza (Álava), como bien cultural con categoría de monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (LPV 418).

Incluye una capilla.

– Orden de 3 de octubre de 2001. Departamento de Cultura. Inscripción de la Iglesia Andra Mari, de Getxo (Bizkaia), como bien cultural con categoría de monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (LPV 419).

Régimen fiscal y económico

– Decreto foral de 5 de junio de 2001, número 106. Diputación Foral de Bizkaia. Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (LPV 329).

Art. 91. Beneficios fiscales reconocidos en otras normas.

Con independencia de las exenciones a que se refieren los artículos 88 y 90 de este Reglamento, se aplicarán en sus propios términos y con los requisitos y condiciones en cada caso exigidos, los beneficios fiscales que a continuación se señalan:

1. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas tendrán derecho a la exención total en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siempre que los bienes o derechos adquiridos se destinen al culto, a la sustentación del clero, al sagrado apostolado y al ejercicio de la caridad, en los términos establecidos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Asuntos Económicos.

A estos efectos, se seguirán las normas de procedimiento establecidas en el artículo 92 de este Reglamento.

[...]

10. Las adquisiciones de bienes o derechos destinados a actividades religiosas o asistenciales realizadas por las Iglesias integradas en la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas (FEREDE), las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas (FCI) y la Comisión Islámica de España, así como sus Comunidades miembros, estarán exentas de este Impuesto en todas las modalidades del mismo que resultasen de aplicación.

A estos efectos, se seguirán las Normas de procedimiento establecidas en el artículo 92 de este Reglamento.

Art. 92. Exenciones a entidades religiosas.

Para la aplicación de las exenciones establecidas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 y en los Acuerdos de Cooperación del Estado con las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas, con la Federación de Comunidades Israelitas de España y con la Comisión Islámica de España a que se refiere la Norma Foral 3/1993, de 15 de junio, por la que se establece el régimen fiscal aplicable a determinadas confesiones religiosas, a que hacen referencia los apartados 1 y 10 del artículo 91 de este Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º Cuando la condición de sujeto pasivo concurra en la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias, Órdenes y Congregaciones religiosas e institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica, o en las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas, en las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas, en la Comisión Islámica

de España o en sus Comunidades miembros, la exención se aplicará directamente al presentar la autoliquidación correspondiente. Con la autoliquidación se acompañará la documentación necesaria para que la exención pueda ser comprobada por la oficina gestora competente.

2.º Cuando la condición de sujeto pasivo concorra en las asociaciones y entidades que se dediquen a actividades religiosas, benéfico docentes, médicas, hospitalarias o de asistencia social, la concesión de la exención requerirá su previo reconocimiento por acuerdo del Director General de Hacienda del Departamento de Hacienda y Finanzas, previo expediente tramitado al efecto ante la Administración de Tributos Indirectos a instancia del sujeto pasivo obligado al pago del Impuesto.

En este expediente, la entidad solicitante deberá acreditar necesariamente:

a) Su naturaleza y fines, mediante certificación expedida por la autoridad eclesiástica o religiosa competente.

A estos efectos, serán autoridades competentes:

1.ª El Obispo de la Diócesis correspondiente al lugar donde se encuentre domiciliada la entidad.

2.ª La Comisión Permanente de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

3.ª La Secretaría General de la Federación de Comunidades Israelitas de España.

4.ª La Comisión Islámica de España.

b) La inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 5 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, mediante certificación literal del mismo.

c) El destino, mediante cualquier medio de prueba, de los bienes y derechos adquiridos a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas, hospitalarias y de asistencia social.